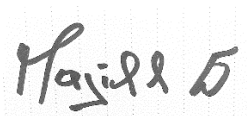


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 02 de febrero de 2022. Paso a despacho del señor Juez informando que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido, y dentro del mismo la parte demandante no allegó memorial alguno pretendiendo subsanar el libelo.

Fecha notificación auto inadmite demanda: 25 de enero de 2022.

Términos de subsanación: 26, 27, 28 y 31 de enero, 01 de febrero de 2022. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

RAD: 2022-00018

INTER: 0090

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, febrero dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro de la presente demanda LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, promovido por la señora CONSUELO GIRALDO CHICA, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **JORGE OSWALDO GIRALDO AGUILAR**.

CONSIDERACIONES:

Por auto del auto del 24 de enero del año 2022, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 25/01/2022.

Términos de subsanación: corrieron los días 26, 27, 28 y 31 de enero, 01 de febrero de 2022, días inhábiles 29 y 30 de enero

No obstante, la parte actora guardó absoluto silencio, siendo del caso rechazar la demanda incoada por no haberse subsanado el libelo dentro del término concedido; lo anterior en consideración a lo consagrado en el artículo

90 del Código General del Proceso, se ordenará su archivo y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales

R E S U E L V E:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** promovido por la señora **CONSUELO GIRALDO CHICA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **JORGE OSWALDO GIRALDO AGUILAR**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO.- DEVOLVER los anexos aportados sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e53b867757e26b07a0867fd37a8beb5e38e3760915ff9a563031070e8e514a**

Documento generado en 02/02/2022 03:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>